de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso número 1.925/1994, interpuesto por don Gregorio Peñafiel Montenegro, sobre curso de pilotos de helicópteros.

Madrid, 28 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. General jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. Cuartel General del Ejército.

12811

RESOLUCIÓN 423/38596/1997, de 28 de mayo, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda), de fecha 7 de noviembre de 1995, dictada en el recurso número 750/1993, interpuesto por «Pirotecnia Oroquieta, Sociedad Limitada».

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 750/1993, interpuesto por «Pirotecnia Oroquieta, Sociedad Limitada», sobre contratación administrativa. Devolución de fianza.

Madrid, 28 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, Pedro Morenes Eulate.

Excmo. Sr. Almirante jefe de Apoyo Logístico de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12812

ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y de su Consejo Superior.

El último proceso electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación se instrumentó por Orden de 27 de agosto de 1990, sobre apertura del proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y de su Consejo Superior. El mandato de los órganos de gobierno es cuatrienal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y el artículo 21.6 del Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, por el que se modifica el capítulo III del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, que regula el sistema electoral de estas Corporaciones.

Debido a la incertidumbre jurídica provocada por la sentencia del Tribunal Constitucional número 179/1994, que declaró inconstitucional determinados artículos de la Ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Decreto-Ley de 26 de julio de 1929, la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/1995, de 3 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, prorrogó el mandato de los actuales órganos de gobierno.

La sentencia del Tribunal Constitucional número 107/1996, de 12 de junio, confirma la constitucionalidad de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, por lo que es llegado el momento de proceder a la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con los principios democráticos que las rigen.

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y consultadas previamente las Comunidades Autónomas, dispongo:

Primero.—Se abre el proceso electoral para la renovación íntegra de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y la posterior constitución de su Consejo Superior, en el plazo previsto en el artículo 57 del Reglamento General de Cámaras, aprobado por el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, modificado por los Reales Decretos 753/1978, de 27 de mayo, y 816/1990, de 22 de junio.

El proceso electoral quedará abierto el día 27 de junio de 1997 y finalizará el día 15 de julio de 1998.

Segundo.—Corresponderá a los órganos competentes de las Administraciones Tutelantes convocar las elecciones en sus respectivos ámbitos territoriales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y 17 bis) del Real Decreto 816/1990, de 22 de junio.

Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 17.2 del Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, y los establecidos para resolver los recursos ordinarios interpuestos ante las Administraciones Tutelantes, éstas procederán a convocar las elecciones, teniendo en cuenta la fecha límite prevista en el apartado primero de la presente Orden.

Tercero.—Diez días después de abierto el proceso electoral, las diferentes Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación deberán exponer y hacer públicos sus respectivos censos durante el plazo de treinta días naturales, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto 816/1990, de 22 de junio.

El censo electoral, que deberá ser expuesto al público por las respectivas Cámaras, estará referido al último revisado por la Corporación, que deberá ser modificado de oficio o a petición de parte con las altas y bajas debidamente justificadas por los electores interesados, que se hayan producido hasta diez días después del vencimiento del plazo señalado de exposición pública.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 6 de junio de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

12813

ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Economía y Hacienda.

El artículo 12.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ofrece la posibilidad de constituir Juntas de Contratación en los departamentos ministeriales y sus organismos autónomos, que actuarán como órganos de contratación en determinados supuestos.

Posteriormente, el artículo 1 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 21), de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dedica el capítulo I, artículos 1 a 3, a las Juntas de Contratación, estableciendo su composición y desarrollando las funciones que el citado artículo 12.4 les confiere.

La fuerte dispersión de la contratación administrativa por la amplitud del Departamento ministerial, la necesidad de buscar instrumentos adecuados para contribuir a la racionalización y reducción del gasto público, de acuerdo con las exigencias del plan de austeridad establecido en el Ministerio, así como la conveniencia de contar con un órgano especializado en materia de contratación administrativa que consiga la mayor eficiencia en los diferentes tipos de contratos, homogeneidad en la gestión y mayor economía de medios, aconsejan la constitución de una Junta de Contratación que, junto a las competencias que la Ley le atribuye como órgano de contratación, asuma igualmente las de programación, estudio y seguimiento de los contratos que se celebren en el ámbito del Ministerio.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Economía y Hacienda la Junta de Contratación que actuará como órgano de contratación en los servicios centrales para los siguientes contratos:

- 1. En los contratos de obras de reparación simple y de conservación y mantenimiento, cuando el presupuesto sea superior a 5.000.000 de pesetas.
- 2. En los contratos de suministro de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, cuyo presupuesto sea superior a 2.000.000 de pesetas, excepto cuando se trate de bienes que hayan de adquirirse a través del Servicio Central de Suministros.
- 3. En los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, que excedan de 2.000.000 de pesetas, salvo en los contratos de servicios decla-